

UNION GREMIAL DE JUBILADOS DE
CORREOS Y TELEGRAFOS DE CHILE
Casilla 1605 Merced 343
F. 5212054 Santiago

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
N.º 93/8588
A 23 ABR 93
P.A.A. SANTIAGO, abril 15 de 1993.
C.B.E. MLP
M.T.O. EDEC
M.Z.C.

ARCHIVO

PALACIO DE LA MONEDA
M 21 ABR 93 M
RECEPCION
DE DOCUMENTOS

320/19

A S.E. el Presidente de la República
Señor Patricio Aylwin Azócar
Palacio de la Moneda,
Presente.

Excelentísimo señor:

Durante la tramitación y estudio de lo que es hoy la ley 19.073, del 31 de julio de 1991, en las Comisiones del H. Senado se levantaron voces unánimes para que se incluyeran en el primer tramo del pago de la restitución parcial del 10,6%, a los jubilados mayores de 70, 75 u 80 años, por razones humanitarias muy atendibles, ya que de lo contrario percibirían esta devolución en diciembre de 1992.

Consta en la página 1543, del Boletín de Sesiones del H. Senado, del 17 de julio de 1991, que el señor Director del Presupuesto prometió que estas peticiones serían consideradas más adelante en otras iniciativas de ley. Consta también que los señores Senadores, frente a ese compromiso, optaron por no insistir en sus indicaciones para no retrasar el despacho del proyecto, ya que ellas necesitaban del patrocinio del Ejecutivo.

Nuestra UNION GREMIAL, con fecha 27 de agosto de 1991, se dirigió extensamente a V.E., rogándole su valiosa intervención para que lo prometido por el señor Director de Presupuestos se concretara en una realidad, ya que nosotros creíamos que al decirse "más adelante" no se refería a 1992.

El 29 de agosto de 1991, el Jefe de Gabinete Presidencial, don Carlos Bascañán Edwards, con nota "Ant. 91/17538" nos dijo que "S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar ha impartido instrucciones para que su carta sea atendida en la Subsecretaría de Hacienda" y que "para tal efecto, este Gabinete ha remitido su carta mediante oficio GAB. Pres. 91/3348 a dicha institución".

Los dirigentes que suscriben, al recibir tal respuesta encargada por S.E., concurren en cuatro oportunidades a la Subsecretaría de Hacienda para conocer la respuesta del señor Subsecretario o del Director de Presupuestos. Finalmente, sin lograr entrevista con ellos, se nos hizo saber verbalmente que no había orden superior para innovar sobre lo ya legislado.

Los jubilados nos resignamos a seguir esperando y teníamos el convencimiento de que S.E. no estaba en antecedentes de que nuevamente fuimos postergados.

Han transcurrido ya 20 meses desde que recurrimos al señor Presidente. No pretendemos que nos conceda alguna entrevista porque sabemos de sus múltiples preocupaciones.

De ahí que le hacemos llegar, muy respetuosamente un nuevo memorandum en donde le exponemos algunos de nuestros múltiples problemas, convencidos de que lo que le escuchamos en la noche del 3 de noviembre de 1989, pueda convertirse en realidad antes de que V.E. termine su mandato presidencial.

Con nuestra más alta consideración y respeto, le saludan muy cordialmente,

POR LA DIRECTIVA NACIONAL

Juan Puig Venegas
(Juan Puig Venegas)
Secretario General



Bernardino Ayala Román
Presidente Nacional

UNION GREMIAL DE JUBILADOS DE
CORREOS Y TELEGRAFOS DE CHILE

Casilla 1605 Merced 343
F. 5212054 Santiago

INFORMACION SUMARIA.

La exposición que se adjunta, formulada al Supremo Gobierno por la UNION GREMIAL DE JUBILADOS Y MONTEPIADAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS, se refiere a algunos problemas que afectan a este grupo del Sector Pasivo, los cuales se resumen a continuación.

- 1.- Ubicación del jubilado dentro de lo que se denomina "Sector Pasivo del país".
- 2.- Recuperación del 10,6% que se nos adeuda desde el 1 de mayo de 1985 hasta las fechas en que parcialmente lo repusieron las leyes 18.987 y 19.073, de 1990 y 1991, respectivamente.
- 3.- Pago igualitario de montepío a todas las viudas de las diferentes Cajas de Previsión.
- 4.- Pago anticipado del 50% del Seguro de Vida al imponente jubilado que acredite los requisitos que se mencionan.
- 5.- Ampliación de la cuota mortuoria que se otorga actualmente al fallecer un imponente, de tal modo que no solamente cubra el pago de pompas fúnebres, sino que también se haga extensivo a un nicho perpetuo.
- 6.- Pago igualitario de aguinaldos para los activos y pasivos.
- 7.- Término del descuento previsional, por ser improcedente, que se efectúa al imponente jubilado, conforme lo ha dictaminado la Superintendencia de Seguridad Social.
- 8.- Mayor participación de FONOSA en la atención del Sector Pasivo, actualmente inoperante para nuestro grupo "Jubilados".- Aprobación, en definitiva, del proyecto del ley destinado a proteger al sector denominado "tercera edad".
- 9 y 10.- Reposición de los derechos conculcados a los jubilados por el gobierno anterior, establecidos en los artículos 59, 60 y 132 del DFL. 338, de 1960, Estatuto Administrativo, los cuales adquirieron al jubilar con 30 años de servicios o de imposiciones y previo cumplimiento por ellos de los requisitos contemplados en el señalado cuerpo legal.

Estos derechos fueron repuestos por el gobierno anterior al personal de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de Investigaciones, con efecto retroactivo, quedando al margen el personal civil de la Administración Pública.

Santiago, marzo de 1993.



En esa fecha ningún jubilado percibió esa restitución. Sólo percibieron la devolución los grupos de pensiones mínimas y asistenciales.

Un año después, en julio de 1991, se promulgó la ley 19.073, restituyéndose dicho 10,6% al sector de jubilados, a partir desde esa fecha, pero la operación se efectuó entamos, según el monto de la pensión, pagándose ese porcentaje a partir de diciembre de 1992 a quienes disfrutaban de una jubilación superior a \$120.000 mensuales.

RESTA, por lo tanto, devolver el 10,6% a todo el Sector Pasivo desde el 1 de mayo de 1985 hasta las fechas en que parcialmente lo repusieron las leyes 18.987 y 19.073, de 1990 y 1991, respectivamente.

Cuando en su oportunidad se discutieron en el Congreso Nacional los proyectos de las leyes señaladas en el párrafo anterior, hubo numerosos parlamentarios que apoyaron sin éxito nuestras demandas (pago total del 10,6%, pago por edad, etc.). Las autoridades de Gobierno argumentaron la falta de recursos (sesión del H. Senado del 17 de julio de 1991). En la página 1543 del Boletín de Sesiones de la misma fecha, el señor Director de Presupuestos prometió a los señores Senadores que sus ideas serían consideradas más adelante en otras iniciativas de ley.

Han transcurrido desde entonces 21 meses y los jubilados vemos con amargura y desesperación cómo se han generado recursos por miles y miles de millones de pesos para atender distintas materias, y nos sentimos abatidos y confundidos cuando altos personeros afirman públicamente que ya se pagó el 10,6% al sector pasivo, pero nada dicen de la deuda anterior.

Hay miles y miles de pensionados pobres, viejos y enfermos, que piden se les restituya un derecho adquirido. ¿Esperan las autoridades que ellos ~~enarbolen~~ en su desesperación la bandera de la "violación de los derechos humanos" para conmovérlas? ¿Tendremos que esperar otra campaña presidencial para ilusionarnos otro tanto?

Han muerto ya decenas de jubilados que no alcanzaron a recibir este beneficio y hay muchísimos que están gastando su escasa pensión en medicarse; lo poco que les resta sirve para el té y el pan.

NIVELACION DE MONTEPIOS.

Los imponentes de la ex-Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado y los de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional originan al fallecer una pensión de montepío equivalente al 100% del sueldo del causante.

En cambio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la ley 15.386, las beneficiarias de los imponentes fallecidos de la ex-Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas reciben sólo un 50% del sueldo del causante, como montepío.

Solicitamos se corrija esta discriminación que se hace con las viudas del Sector Público de la ex-CANAEMPU.

PAGO DEL SEGURO DE VIDA.

Como una forma de paliar la angustiosa situación económica y de salud de los imponentes ancianos jubilados del INP., solicitamos que se anticipe a éstos el 50% del seguro de vida, siempre que acrediten tener más de 80 años de edad o 55 años o más como imponente. Dada su edad avanzada la mayoría de estos imponentes jubilados no tendrán beneficiarios al morir.

CUOTA MORTUORIA.

Solicitamos que la cuota mortuoria que otorga el INP cuando fallece un imponente cubra el 100% de los gastos de sepultación, entendiéndose como tales el pago de pompas fúnebres y la compra de un nicho perpetuo en el cementerio que corresponda.

AGUINALDOS DE FIESTAS PATRIAS Y DE FIN DE AÑO.

Aspiramos a que los aguinaldos que se otorgan anualmente con motivo de estas festividades sean del mismo monto para los sectores ACTIVOS Y PASIVOS.

IMPOSICIONES PREVISIONALES.

La ex-Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de la que fuimos imponentes durante el período de nuestra actividad laboral, nos efectuó el descuento previsional del 10% mensual mientras estuvimos trabajando, según lo dispuesto en el artículo 14, letra a) del DFL. 1340 bis.

Al jubilar, no obstante haber enterado 30 o más años de servicios o de imposiciones, el imponente fue obligado, arbitrariamente a nuestro juicio, a continuar aportando a la Caja el porcentaje señalado. Actualmente, el jubilado sigue aportando al INP una cantidad porcentual menor, no obstante que en muchos casos lleva imponiendo más de 50 años.

La Superintendencia de Seguridad Social emitió un dictamen, que no se cumple, en el que establece que no proceden los descuentos previsionales desde 1981 adelante.

Nuestra Unión Gremial exige que el INP. dé cumplimiento a este dictamen, devolviendo a los imponentes los descuentos efectuados hasta ahora indebidamente.

SALUD, TERCERA EDAD o ADULTO MAYOR.

! Cuánto se ha dicho, cuánto se ha escrito, cuánto se ha prometido sobre estas materias ! Miles de artículos, grandes discursos, foros radiales y en televisión, proyectos y más promesas; sin embargo, los pobres, los pensionados y los jubilados seguimos esperando. No vale la pena alargarse mucho sobre este tema. Pensamos que ya todo está dicho. Pero, de todas maneras recordaremos algunas cosas para ilusionarnos otro poco.

Se habla mucho de que la política social debe estar orientada hacia los más pobres. Estudios recientes y muy responsables señalan que hay estratos que anteriormente eran estimados como clase media. Generalmente, se decía que ahí cabían los empleados públicos y empleados particulares y que hoy en día, en su calidad de jubilados componentes de lo que llaman la tercera edad o "adulto mayor", asumen silenciosamente un estado de pobreza. Eso somos nosotros.

Y aquella clase media, hoy jubilada, en materia de salud está adscrita obligatoriamente a FONASA, porque por su condición magra, económicamente no interesa a las Isapres.

Excmo. señor Presidente de la República, señores Ministros, Honorables Senadores y Diputados, respetuosamente les solicitamos que en definitiva hagan algo por nosotros en este aspecto. Entreguen a FONASA una rebanadita mayor del 7% de nuestra imposición en el rubro salud. Hagan de esta Institución la Isapre de los pobres, pensionados y jubilados.

En cuanto a lo relacionado con la Tercera Edad o Adulto Mayor, tendremos que recordar que en junio de 1992 apoyamos calurosamente la iniciativa de dos señores diputados que entregaron al señor Presidente de la República un anteproyecto, solicitándole su patrocinio, para crear "la Fundación Nacional de la Tercera Edad, estableciendo un fondo de asistencia a la vejez.

Lamentablemente, ésta y otras hermosas iniciativas no caminan y los pobres viejos siguen esperando.

En noviembre de 1992 un distinguido señor Senador señaló que en Chile se duplicó el adulto mayor (60 años), apuntando que en muchos países el avance de la ciencia y el tratamiento sistemático del tema están contribu-

yendo a derrumbar muchos mitos asociados a la vejez, resaltando que ser adulto no es sinónimo de estar enfermo o incapacitado.

Nuestra Unión Gremial estima de gran utilidad que se llegue al establecimiento de mecanismos de asistencia sanitaria y técnica que se preocupen de la población adulta y a fin de que se ponga término al concepto de que ser jubilado es sinónimo de inútil.

Con toda intención hemos dejado para el final dos temas que gravitan sobre los jubilados de mayor edad, pertenecientes al sector civil, y que forman parte de lo que se ha dado en llamar el despojo de derechos adquiridos;

ARTICULO 132 DEL DFL. 338 DE 1960.

En esta disposición legal se establecía que aquellos funcionarios ubicados en las cinco primeras categorías de la escala de sueldos o los que hubieran llegado al tope de su respectivo escalafón tenían derecho a jubilar con el último sueldo, siempre que permanecieran más de un año en el grado, pudiendo, al estar gozando de su jubilación, pedir su reajustabilidad como si continuaran en servicio activo.

Como dato ilustrativo diremos que en 1977 el DS. nro. 14 hizo extensivo este derecho del art. 132, al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros que se retirara con 20 o más años de servicios computables.

Más adelante, el mismo gobierno pasado, por medio de los decretos leyes 2448 y 2547, derogó el régimen de jubilación establecido en el artículo 132 del DFL. 338 de 1960.

Siete años después, el 25 de enero de 1986, se promulgaron las leyes 18.494 y 18.496, restituyéndose al personal de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de Investigaciones, el derecho a gozar nuevamente de la referida pensión, con carácter retroactivo, es decir, desde que se había suprimido, significando este beneficio millones de pesos para los personales favorecidos.

El sector de jubilados civiles de la Administración Pública aún no recupera este derecho.

La UNION GREMIAL que dirigimos, sostiene que cualquiera reforma debe respetar la situación de aquellos que ya se encontraren en posesión de determinados derechos o beneficios y aún las justas expectativas de quienes hubieren estado, durante un período largo, sometidos al régimen previsional que se cambia o reemplaza.

Por su lado, el distinguido abogado don César Serani M., al comentar un fallo judicial sobre la materia, afirmó textualmente que " el goce de las denominadas pensiones perseguidoras, para quienes tenían derecho a ellas y jubilaron antes de las leyes derogatorias de tal beneficio previsional, es legítimo y procedente, porque efectivamente constituían un derecho adquirido."

El artículo 9 del Código Civil dice que la ley sólo puede disponer para lo futuro y que no tendrá jamás efecto retroactivo. Como la pensión perseguidora que estamos reclamando constituye un derecho adquirido, entonces hay que entender que dicho derecho es el que se incorpora al patrimonio de un titular en virtud de actos realizados o situaciones producidas bajo la ley antigua o derogada.

Los decretos leyes derogatorios de la pensión perseguidora, para que cumplan con la exigencia de no ser retroactivos, no deben violar los derechos adquiridos que estaban amparados en la ley antigua, es decir, el artículo 132 del DFL 338, de 1960, Estatuto Administrativo.

Reforzando nuestra opinión, agregaremos que durante la discusión del proyecto de ley 18.987, de 1990, página 1555, del Boletín del Senado del 17-07-90, se rechazó la proposición en orden a establecer que los trabajadores que percibían ingresos mensuales superiores a \$200.000 no tendrían

derecho a asignación familiar y maternal porque afectaba al derecho de propiedad puesto que por disposición de leyes vigentes la estaban recibiendo.

Por último, acotaremos que el actual Gobierno propició y promulgó recientemente una ley para corregir distorsiones en los sueldos y en las normas previsionales vigentes, permitiendo de esta manera que varios miles de funcionarios civiles de la Administración Pública puedan jubilar con todas sus remuneraciones, medida que desde luego aplaudimos.

DERECHO A LA RENTA DEL GRADO SUPERIOR.

Los artículos 59 y 60 del DFL. 338, de 1960, disponían que el funcionario "que permanezca en su grado durante cinco años consecutivos sin ascender tendrá derecho a gozar de la renta del grado inmediatamente superior y si permaneciere en iguales condiciones durante diez años percibirá el sueldo del grado inmediatamente superior al del que estaba gozando en ese instante, el que se incrementará en un grado más si el funcionario enterara quince años sin ser promovido por mérito o antigüedad".

Este derecho adquirido, del que estaban disfrutando muchos jubilados, fue también derogado por el régimen pasado por medio del DL. 249, de 1974.

Los mismos argumentos dados sobre derechos adquiridos porporcionados en el párrafo relativo al artículo 132 del DFL. 338, de 1960, son plenamente válidos para refutar esta nueva expropiación.

Al terminar nuestra exposición diremos que ya son miles los jubilados que han recurrido a la Justicia Ordinaria demandando el respeto de los derechos adquiridos al momento de jubilar y los fallos favorables a ellos han obligado a las Cajas respectivas a pagar las sumas expropiadas, que alcanzan ya a varios millones de dólares.

Esta situación, descrita resumidamente, movió a la H. Senadora señora Olga Feliú S. a formular reiteradas declaraciones para alarmar al Gobierno y a la opinión pública por la "danza de millones de pesos que estaban ventilándose en 3.500 juicios con 24.000 demandantes". (Diario La Segunda del 9 de septiembre de 1991.).

Los juicios siguen y se empiezan a incoar otros tantos, incluyéndose ahora demandas por la restitución total del 10,6%.

LA UNION GREMIAL DE JUBILADOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS cree que ha llegado el momento de que se busque una solución que ponga fin a esta gravísima situación que se ha traducido en pagar más de doce millones de pesos a los demandantes en no más de 400 juicios.

SANTIAGO, marzo de 1993.

B. Ayala Roman
(BERNARDINO AYALA ROMAN)
Presidente Nacional

Juan Puig Venegas
(JUAN PUIG VENEGAS)
Secretario General

Maria del Campo Flores
(MARIA DEL CAMPO FLORES)
Tesorera

V. Murga Santos
(VICTOR MURGA SANTOS)
Secretario Relaciones





Ant. 93/8588

CBE. 93/8588

Santiago, 27 de abril de 1993

Señor

Bernardino Ayala Román

Presidente Nacional Unión Gremial de
Jubilados de Correos y Telégrafos de Chile

Casilla 1605

Santiago

ARCHIVO


Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta y Memorándum.

Sobre el particular, señalo a usted que hemos enviado copia de dicha documentación a la Subsecretaría de Previsión Social.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial


MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/imr.

c.c.: Archivo Presidencial